

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 14 de Junio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

Para realizar el pensamiento que presidió en 1856 á la creacion de la Comision (hoy Junta general de Estadística), se formaron Comisiones permanentes en las capitales de provincia y de partido, en cada una de las cuales un Vocal de Real nombramiento, con goce de gratificacion sobre su haber de empleado pasivo, tenia la obligacion de desempeñar los encargos que se le confiasen dentro del territorio de la respectiva demarcacion.

Publicados en 1858 el Censo de la poblacion y el Nomenclátor de los pueblos, se tocó la necesidad de una organizacion mas compacta para el servicio del ramo en la vasta extension de sus incumbencias, y por Real decreto de 24 de Octubre del mismo año se suprimieron las Comisiones de partido y se crearon secciones de Estadística en las Secretarías de los Gobiernos de provincia, reglamentadas para una ac-

cion vigorosa, metódica y sostenida. Todavia para utilizar y transmitir los frutos de la experiencia acumulada se conservaron con carácter de Inspectores 150 de los 470 Vocales de Real nombramiento, pertenecientes todos á la clase militar. Por otro Real decreto de 19 de Diciembre de 1859 se redujeron á 120 las plazas de Inspectores militares, señalándose 30 para empleados cesantes de carreras civiles.

Estos funcionarios han procurado cumplir sus deberes, desplegando en la generalidad un celo que les honra. Pero por una parte las secciones provinciales de Estadística han adquirido práctica que les hace ménos necesarios estos auxiliares: por otra los Inspectores militares carecen de estabilidad, porque son llamados á su vez al servicio activo del ejército, y finalmente reclama la economía la posible disminucion de los gastos públicos; razones todas que aconsejan prudencialmente dar por terminada una institucion que llenó su tiempo y produjo sus resultados. Algun pequeño aumento en las secciones provinciales asegurará el buen servicio para lo venidero y proporcionará colocacion á los Inspectores del órden civil que más se hubiesen distinguido y cupiesen en plazas de planta, asi como á algunos subalternos que hayan hecho sus pruebas en las oficinas de la Junta general siempre produciendo notables ahorros con relacion al presupuesto general aprobado para el ejercicio de 1863 á 1864.

Con tales miras, Señora, tengo la honra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Aranjuez 2 de Junio de 1863.—
Señora:—A. L. R. P. de V. M.—
El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Real decreto.

En virtud de lo expuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen los cargos de Inspectores provinciales de Estadística, de cuyos servicios quedo satisfecha,

Art. 2.º Las secciones provinciales de Estadística recibirán el aumento que se me propondrá del personal estrictamente necesario para el buen desempeño de su cometido despues de la supresion de los Inspectores, debiendo resultar una notable rebaja en el crédito abierto para ambas atenciones en el presupuesto de gastos aprobado.

Art 3.º Tendrán entrada en las secciones provinciales los Inspectores de Estadística que corresponden á la carrera civil en igual categoría que las plazas de plantas de las mismas, así como algunos subalternos de las oficinas de la Junta general, conocedores del conjunto y los detalles del ramo.

Art. 4.º Quedan derogados los Reales decretos de 21 de Octubre de 1858 y 19 de Diciembre de 1859 en cuanto estuviere en contradiccion con el presente.

Dado en Aranjuez á 2 de Junio de 1863.—Está rubricado de la Realmano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

El Real decreto de 9 de Abril de 1858 estableció la organizacion y las atribuciones del Ministerio fiscal del fuero comun; y como en el art. 9.º se ordenó que el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, los de las Audiencias y los Abogados Fiscales despacharán bajo la direccion y responsabilidad del Fiscal respectivo, parecia natural, bajo este aspecto, la disposicion del 6.º en que se previno que dichos funcionarios fuesen nombrados por V. M. á propuesta en terna de los Fiscales, en la forma que allí se determinó. Pero V. M. por el Real decreto posterior de 9 de Noviembre de 1860, tuvo á bien reformar aquel art. 9.º, disponiendo, entre otras cosas, que los Tenientes y Abogados Fiscales autoricen con su firma las peticiones, dictámenes y censuras que extiendan en los negocios cuyo despacho se les cometa; llevando la palabra en estrados con todo el lleno de la representacion fiscal, presentando las reclamaciones que estimen procedentes, y obrando con la libertad de conciencia jurídica compatible con los deberes de su Ministerio; y ordena lo que debe observarse cuando la opinion de dichos funcionarios no fuese conforme con la del Fiscal, si insistiesen en ella.

Admitida por consiguiente la libertad de opinion, de palabra y de accion de los Tenientes y Abogados Fiscales y la natural responsabilidad por sus actos, y exentos los Fiscales

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de Mayo.

PUEBLOS. CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																		
	GRANOS					CALDOS.					CARNES.					PAJA.													
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERÍA	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZO	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERÍA	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA	
Ateca.....	38,40	22,27	22,27	22,27	40	24	58	12	28	2,50	7	2,50	92	68,49	39,66	36,66	3,47	2,08	4,44	0,83	1,72	3,97	45,23	0,21	0,08	0,21	0,08		
Belchite.....	45	18,75				25,92	52	13,33	37,16	2,67	3,10	92	80,14	33,39	32,05	40,51	1,64	2,23	4,20	0,81	2,29	5,78	6,73	0,08	0,08	0,08	0,08		
Borja.....	34	18				26	52	8	50	2,66	2,75	1,06	60,55	32,05	39,18	40,51	1,64	2,23	4,14	0,69	1,35	5,78	5,04	0,12	0,09	0,12	0,09		
Calatayud.....	39	27,50				23	52	10,50	38	2,75	3,75	1,75	69,99	48,08	37,62	49,86	3,16	2,25	4,14	0,64	1,97	4,35	3,25	3,25	0,28	0,14	0,14		
Caspe.....	59	20	21,25			22	50	13,50	25,50	1,66	2	2	75,69	35,62	37,62	4,16	1,90	4,77	0,85	2,60	4,35	3,50	3,50	2,28	0,17	0,17	0,12		
Daroca.....	42,50	20				22	50	8	44	2	3	1,25	74,80	39,18		4,34	3,20	4,77	0,49	2,71	4,35	4,35	6,52	0,10	0,10	0,10	0,10		
Ejea.....	47	23				37	50	9	38	2,66	4	1,85	83,70	40,96		4,34	2,60	5,40	0,55	2,34	5,78	5,78	3,81	0,16	0,16	0,16	0,11		
La Almona.....	46,80	20,40				30	68	11,21	33,33	2,66	2,83	1,50	76,96	35,85	42,74	42,74	3,84	2,39	4,28	0,68	1,86	5,78	5,78	3,81	0,16	0,16	0,11		
Pina.....	38,40	18				27,77	53,70	6	24	2,66	2,83	1,50	68,49	32,05	42,74	49,86	4,34	2,31	5,09	0,37	1,47	5,78	5,78	3,81	0,16	0,16	0,11		
Sos.....	41	17				24	64	11,21	33,33	2,66	2,83	1,50	72,24	30,27	42,74	49,86	4,34	2,31	5,09	0,37	1,47	5,78	5,78	3,81	0,16	0,16	0,11		
Tarazona.....	47,69	26,40	25,20	27,40	40,40	29	60	11,21	33,33	2,66	2,83	1,50	80,59	47,52	44,88	48,84	3,54	2,56	4,42	0,67	2,22	4,35	4,35	3,81	0,16	0,16	0,11		
Zaragoza.....	43,40	21,27	23,14	28,08	41,41	27,34	57,82	10,56	32,61	2,42	3,70	1,82	73,96	38,44	40,61	46,16	3,59	2,36	4,59	0,68	1,99	5,29	5,29	3,62	0,13	0,13	0,10		
Precio medio.																													

Zaragoza 13 de Junio de 1863.—Cayetano Bonafós.

donde debia permanecer sujeto á la vigilancia de la autoridad; y siendo habido lo remitirán á mi disposicion para acordar lo que proceda. Zaragoza 23 de Junio de 1863.—Cayetano Bonafós.

Señas del reclamado.

Estatura 5 pies, 3 pulgadas, pelo negro, cejas id., nariz regular, cara idem, boca id., barba poca, color sano; es hijo de Tomas Arnal y de Rafaela Perez, de 28 años de edad y de oficio del campo.

Circular número 275.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 11 del actual lo siguiente:

«Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de un expediente sobre pension, insmuchas de estas pensiones reconocen como base el estado de ciertas localidades en donde por consiguiente se desarrollan enfermedades epidémicas:

Considerando asimismo conveniente la destruccion de las funestas condiciones que constituyen estos focos permanentes de infeccion harto costosos por todos conceptos al Estado, y atendiendo á la necesidad que se desprende de dichas consideraciones, ha tenido á bien resolver que se llame la atencion de V. E. excitando su reconocido celo á fin de que si en esa provincia de su cargo existen terrenos en tan malas condiciones, procure por todos los medios que las leyes y su buen criterio le sugieran, se lleve á cabo su saneamiento.

Ha resuelto al propio tiempo S. M. en vista de los imperfectos partes sanitarios con que suelen documentarse los expedientes de pension de la índole del que da lugar á esta Real orden, que se prevenga á V. E. para lo sucesivo la adopcion oportuna de medidas, á fin de que al dar cuenta los Alcaldes de los pueblos á ese Gobierno, se lea al golpe de vista y con claridad, la existencia de enfermos, curados, fallecidos y los que quedan para signar en el estado siguiente cuando periódicamente se rindan estos, asi como por separado en su casilla correspondiente los invadidos nuevamente y el carácter de la enfermedad. De Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de esta provincia cumplan exactamente las disposiciones que contiene la Real orden que precede. Zaragoza 20 de Junio de 1863.—Cayetano Bonafós.

de la que les imponia el art. 9.º del decreto de 9 de Abril de 1858, no existe ya la principal razon para que aquellos sean nombrados á propuesta de estos, y el Ministro que suscribe entiende que deben serlo libremente por V. M. La confianza por el conocimiento personal, ó de las cualidades de los propuestos, tampoco es razon que abona por completo el actual sistema, porque podian merecer muy bien la del fiscal que les propone, y no inspirarla al sucesor si este no les juzga tan benévola ó ventajosamente.

Y por último, la órbita del Gobierno es infinitamente mas dilatada para poder conocer y apreciar las cualidades de los que ya están dedicados á la carrera judicial y al Ministerio público, y elegir de entre ellos á los que considere con mejores dotes y condiciones para el desempeño de tan importantes cargos. Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1863.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

REAL DECRETO.

De conformidad con las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Queda derogado el art. 6.º del Real decreto de 9 de Abril de 1858 en la parte en que establece la propuesta en terna de mis Fiscales para el nombramiento de Tenientes y Abogados Fiscales.

Art. 2.º Los Tenientes y Abogados fiscales del Tribunal Supremo de Justicia y de las Reales Audiencias serán nombrados libremente por Mí entre los que reunan las cualidades prefijadas en la segunda parte del referido artículo.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 274.

PRESIDIOS.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán la captura del confinado cumplido de este presidio Pascual Aznar Perez, natural de Alfamen,

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

CLASES PASIVAS.

La disposición 4.^o de la sección 5.^a de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice así:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho año 1855 inserta en la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo, los señores retirados, cesantes, jubilados, esclastrados, pensionistas de los Montes Pios, Civil y Militar, remuneratorias ó de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el día 1.^o de Julio al 10 por el orden que se dirá. Los señores retirados los días 1, 2 y 3. Los señores cesantes y jubilados el 4 y los señores esclastrados el 5 y 6, con el documento que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan ó sea la certificación ú oficio original de su clasificación y con un certificado del Alcalde constitucional ó Tenientes de Alcalde respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad. Los señores retirados de guerra y marina podrán justificar este último extremo por medio de la autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Todos harán la siguiente declaración que podrán estender y firmar á continuación del referido certificado. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la de cesantía, retiro, jubilación, monte pío etc. consignada en la Tesorería de Zaragoza», añadiendo los religiosos esclastrados en épocas anteriores si poseen bienes propios en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Las Sras. viudas y huérfanas de los montes pios civil y militar, se presentarán en los días 7, 8 y 9, y

las pensionistas, remuneratorias ó de gracia, el día 10 del referido mes de Julio próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicación, certificación ú oficio original expresivo de la concesión del haber que disfrutan; y de la fé de estado con el certificado de residencia y declaración expresada para las demás clases, puestos uno y otra precisamente á continuación de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de la provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llevarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos; debiendo verificarlo, ante los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos todos aquellos que tengan consignado en las mismas el pago de sus haberes pasivos, recogiendo dichos Administradores los documentos de los que la pasen ante los Alcaldes de los pueblos del mismo y se encuentren en aquel caso, cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduría por haberle así acordado el Sr. Gobernador de la provincia dentro de los seis días siguientes al 10 de Julio citado los documentos que presenten los interesados avecindados, en el término de su demarcación con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 4.^a de la Real orden de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta Capital no pudiere presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente se servirá remitir á la misma el oportuno aviso expresando las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar; en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma establecida siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría de de luego á disponer la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta á la superioridad para la definitiva resolución que proceda. Zaragoza 22 de Junio de 1863.—El Contador, Ventura de la Peña.

El repartimiento de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería del pueblo de Faradues, se halla espuesto al público en la secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, en cumplimiento de lo mandado.

El reparto de inmuebles de Salinas de Jalon, se halla expuesto al público por ocho días en la secretaría municipal de dicho pueblo á los efectos de instrucción.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de Samper del Salz, se halla espuesto al público en la secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, en cumplimiento de lo mandado.

El Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Tafalla en la provincia de Navarra.

Hace saber: que el Domingo 5 de Julio próximo, á las once de su mañana, celebrará remate para la venta de sobre doscientas cuarenta arrobas navarras de lana de carnero charro que tiene existentes, procedentes del abasto de sus carnicerías, bajo el precio de ochenta y seis reales vellon cada una. El que quiera interesarse en dicha subasta acudirá al salon Consistorial, el espresado día y hora. Tafalla 18 de Junio de 1863.—Con acuerdo de S. S.^{as}, Miguel Isava, secretario. 4

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por oposicion las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Zaragoza.

La elemental completa de niños de Biota dotada con 3410 reales.

La de Moros, con 3350 rs.

La de niñas de Lumpiaque, con 2240.

La de Chiprana, con 2400.

La de Biota, con 2270.

Provincia de Logroño.

La de Párvulos de Logroño con la dotacion de 7000 rs.

Otra de id. en id. con 6000.

Las de párvulos de Aldeanueva de Ebro, Navarrete y Fuenmayor, con 5000.

La elemental de niños de Casala-reina, con 3300.

La de niñas, 1.^a sección, de la elemental de Logroño, con carácter de Directora, 3667.

Ademas del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres, escepto las de párvulos que solo percibirán el sueldo fijo.

Las oposiciones tendrán lugar en los días que designen las respectivas Juntas de instrucción pública.

Los maestros que aspiren á dichas escuelas, y reunan los requisitos que exige la citada Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que justifique su buena conducta política, moral y religiosa, copia de su título y hoja de méritos y servicios, al señor Gobernador Presidente de la Junta de instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes que principiará á contarse desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Zaragoza 19 de Junio de 1863.—El Rector, Simon Martin Sanz.

NOTA. La Junta provincial de Zaragoza ha designado el día 27 de Julio próximo para dar principio á las oposiciones.

El intendente de ejército y del distrito militar de Aragón.

Hace saber: Que el 1.^o de Julio próximo á la una de la tarde se celebrará una pública licitacion en la Direccion general de Administracion militar, para contratar la adquisicion de las medidas de capacidad y juegos de pesas que necesita la misma, para plantear el sistema métrico en los servicios que tiene á su cargo, cuyo acto tendrá lugar con sujecion á las condiciones que se hallan insertas, así como el número de medidas y pesas en la Gaceta de Madrid de 17 del actual núm. 168. Zaragoza 19 de Junio de 1863.—P. A. —El Intendente interventor, F.

Pecino.—El Comisario de Guerra Secretario, Julian de Eche-
nique.

D. Leon Cenarro, Caballero de
la Real orden americana de
Isabel la Católica, Juez de
primera instancia de la ciu-
dad de Tarazona.

Hago saber: Que en la causa
que se sigue en este Juzgado
contra Joaquin Rubio y Mariano
Torralla, vecinos de la ciudad
de Zaragoza, sobre esponder bi-
letes para la rifa de unos cua-
dros sin autorizacion, he acor-
dado que en atencion á igno-
rarse quienes sean los perjudi-
cados en la misma para poder-
seles ofrecer, se llamen por
edictos que se fijarán en las
puertas del Juzgado é inserta-
rán en el Boletin oficial de la
provincia, señalando el término
de nueve dias para comparecer
á los que quieran mostrarse
parte en la espresada causa.
Tarazona 19 de Junio de 1863.
—Leon Cenarro.—Por mandado
de S. S.^a, José Azpelicueta.

D. Victor de Vera Auditor de
guerra honorario y Juez espe-
cial de Hacienda de esta pro-
vincia.

Por el presente cito, llamo y
emplazo á Santos Brun (a) Mar-
co Anton, vecino de Hecho,
para que en el preciso término
treinta dias comparezca en este
Juzgado á prestar su declaracion
indagatoria en causa que se está
siguiendo contra el mismo y
otros por contrabando, bajo aper-
cibimiento de que sino lo verifica
será declarado rebelde y contu-
maz y le parará el perjuicio que
haya lugar. Dado en Huesca á
20 de Junio de 1863.—Victor
de Vera.—Por mandado de su
señoría, Mariano Armisen.

D. Bernardo Bosque, Escribano
del número y Juzgado de pri-
mera instancia de la presente
ciudad de Caspe.

Certifico: Que en los autos
instados por Matias Piera como
marido de Celestina Fala, veci-
nos de Caspe, para litigar con

Raimundo Bondia, de Maella,
que penden en este Juzgado y
por mi oficio se ha pronunciado
en los mismos la sentencia que
dice:

Sentencia.—En la ciudad de
Caspé á 19 de Junio de 1863;
el Sr. D. Vicente Blanes Cas-
tillo, Abogado de los ilustres
Colegios de Granada, Cáceres y
Valencia y Juez de primera in-
stancia de la misma y su par-
tido, habiendo visto este espe-
diente instado por Matias Piera
como marido de Celestina Fala,
para litigar con Raimundo Bon-
dia, que no ha comparecido y
en su nombre los estrados del
tribunal:

Resultando que por la no com-
parecencia de Raimundo Bondia
se han seguido en su rebeldia
las actuaciones y propuesta prue-
ba se ha hecho de no llegar
al doble jornal de un bracero:

Considerando que los que se
hallan en este caso deben ser
ayudados y asistidos como po-
bres y que las providencias que
recaen en expedientes en re-
beldia deben insertarse en el
Boletin oficial de la provincia:

Vista la prueba y artículos
181, 182, 185, 187, 188,
194, 195, 197, 198, 199
y 1190 de la ley de enjuicia-
miento civil, por ante mí el
Escribano,

Dijo:

Que debia declarar y declara-
ba pobre para litigar con Rai-
mundo Bondia á Matias Piera,
á quien se defiende y ayude,
gozando de los beneficios del
art. 181 de dicha ley, enten-
diéndose por ahora y sin per-
juicio de lo prevenido en los
artículos 198, 199 y 200 de
la misma ley, sacándose testi-
monio que se remitirá al Go-
bierno de provincia para su in-
sercion en el Boletin oficial. Pues
por esta su sentencia definitiva-
mente juzgando así lo pronun-
ció, mandó y firmó de que doy
fé.—L. Vicente Blanes.—Ante
mí, Bernardo Bosque.

Así resulta de los autos al
principio nombrados á que me
refiero. Y para que conste cum-
pliendo con lo mandado libro el
presente testimonio en Caspe á
19 de Junio de 1863.—Ber-
nardo Bosque.

Parte no oficial.

Recaudacion de contribuciones de la
provincia de Zaragoza.

Resultando que varios Ayunta-
mientos no han reclamado el nú-
mero de recibos talonarios que se
necesitan para el próximo año eco-
nómico; se encarga á los mismos que
autoricen persona á quien puedan
entregarse en esta oficina. Zaragoza
23 de Mayo de 1863.—José Mi-
llan.

INTERESANTE

á los compradores de pianos y ór-
ganos espresivos. Almacen de Gar-
cia hermanos plaza de Palacio
núm. 32, Pamplona.

Se esperan para la próxima fe-
ria de San Fermín los siguientes
instrumentos.

Pianos verticales y oblicuos de
Erard, París.

Pianos id. id. de Schroder, Ale-
mania.

Pianos id. id. de Moranceli, París.

Pianos cola oblicuos y verticales
Boisselot, Barcelona.

Pianos verticales Heering, Bur-
deos.

Pianos id. de M.^{mo}. Guarro y
C.^a, de Barcelona.

Pianos id. de Soler, Zaragoza.

Organos espresivos de

Alexandre de París.

Bruni de París.

Boisselot de Barcelona.

Organo de caños para Iglesia.

Se recibirá uno nuevo muy bo-
nito de octava tendida ó sean 56
teclas de DO grave á SOL agudísi-
mo y los registros siguientes.

Mano izquierda.

Bordon, octava, quincena, cro-
normo.

Mano derecha.

Bordon, octava, quincena, cla-
rinete.

Sus voces son claras y fuertes,
su forma elegante; previniendo que
para facilitar su adquisicion á los
compradores, no habrá inconvenien-
te en venderlo á plazos, á pagar
en dinero ó en trigo; los que gusten
saber más noticias, se pueden diri-
gir á los interesados y se darán las
que pidan.

NOTA. Los interesados pondrán
de su cuenta y riesgo en casa de
los compradores con solo una peque-
ña prima los pianos y órganos que
se les compren. 14

LINEA DE ZARAGOZA.

Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Desde el 26 de Junio de 1863, queda modificado el servicio de trenes como sigue:

Salidas de Madrid.

7 30^m de la mañana. Tren misto con coches de todas clases. Llegada á Sigüenza. 42 y 20^m de la tarde.
40 idem. Tren directo con coches de 1.^a clase. Llegada á Zaragoza. 7 y 30^m de la tarde.
2 15^m de la tarde. Tren misto con coches de todas clases. Llegada á Guadalupe. 4 y 25^m de la tarde.
8 45^m de la noche. Tren correo con coches de todas clases. Llegada á Zaragoza. 8 y 40^m de la mañana.

Salida de Calatayud.

3 45^m de la tarde. Tren misto con coches de todas clases. Llegada á Zaragoza. 6 y 45^m de la tarde.

Salidas de Zaragoza.

6 35^m de la mañana. Tren misto con coches de todas clases. Llegada á Calatayud. 10 y 30^m de la mañana.
4 10^m de la mañana. Tren directo con coches de 1.^a clase. Llegada á Madrid. 7 y 45^m de la tarde.
9 de la noche. Tren correo con coches de todas clases. Llegada á Madrid. 8 y 25^m de la mañana.

Salida de Guadalupe.

11 30^m de la mañana. Tren misto con coches de todas clases. Llegada á Madrid. 1 y 40^m de la tarde.

Salida de Sigüenza.

4 y 50^m de la tarde. Tren misto con coches de todas clases. Llegada á Madrid. 9 y 35^m de la noche.

Los trenes directos solo paran en las estaciones de Alcalá, Guadalupe, Baidés, Sigüenza, Alcañete, Ar-
cos, Alhama, Calatayud, Ricla y Alagon (puerto de empalme con la línea de Pamplona.)